



Agencia Tributaria

REGLAMENTO DE REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN (RRSIF)

VICENTE RODRIGO ARRUÉ
DRI VALENCIA



01. INTRODUCCIÓN

02. NORMATIVA

03. RRSIF (RD 1007/2023)

04. CONCLUSIONES

05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN

06. PREGUNTAS FRECUENTES

INTRODUCCIÓN

3 Conceptos



Agencia Tributaria

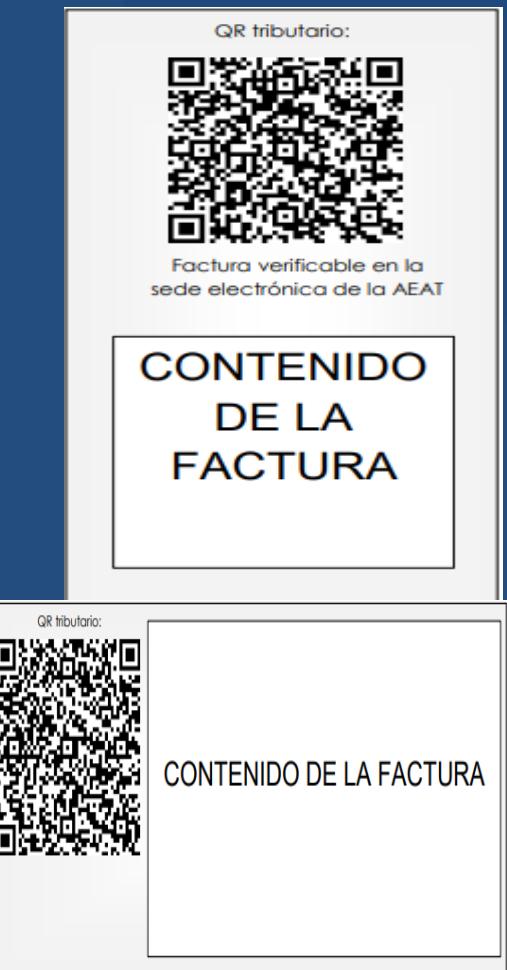
1º- VeriFactu.

2º- Registro de facturación.

3º- Factura electrónica.

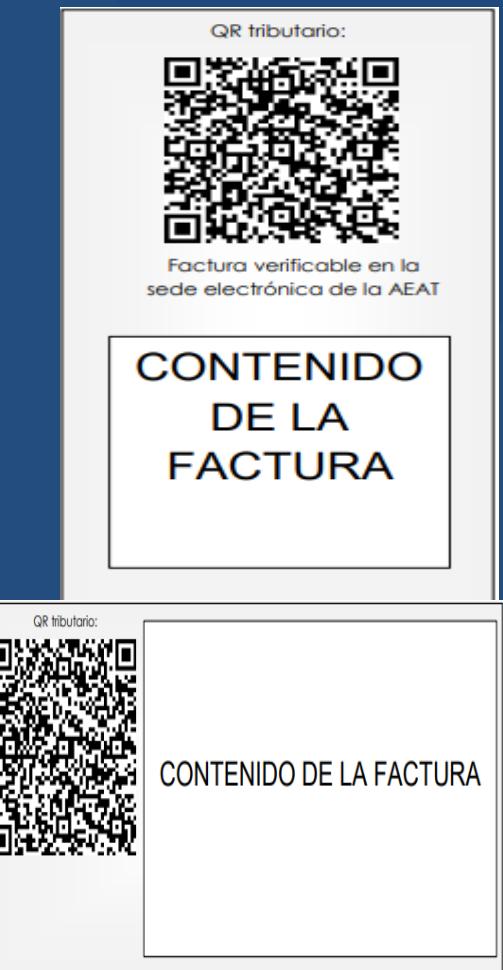
Ideas fundamentales

- 1º. Asegurar que los sistemas informáticos de facturación (SIF) cumplan con las exigencias legales de **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros de facturación y tengan la **capacidad de remitir** tales registros de una forma automatizada.
- 2º. Son **requisitos para los “sistemas informáticos”**, no pretende ser una carga fiscal adicional para los obligados tributarios, sino para los productores y desarrolladores de SIF.



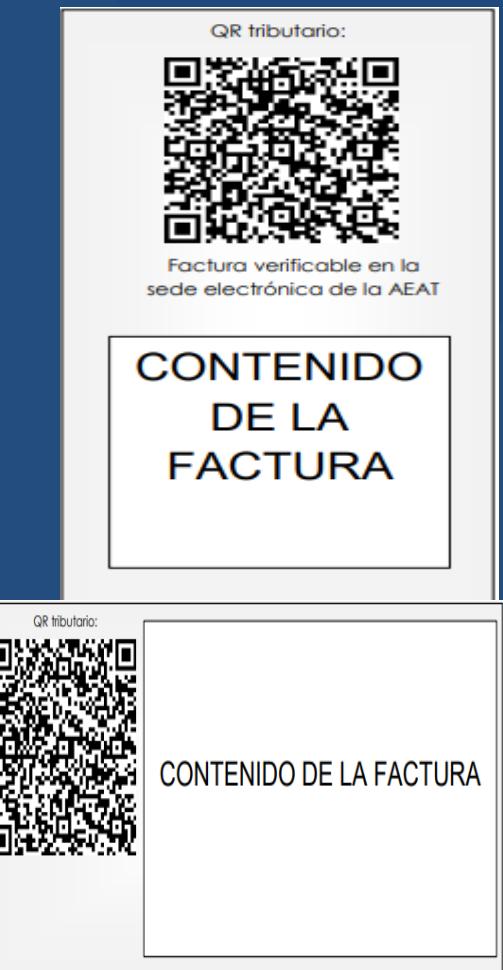
Ideas fundamentales

- 3º. El RRSIF permite una **pluralidad de desarrollos de aplicaciones** en el mercado favoreciendo la libre concurrencia.
- 4º. **Reducir el fraude fiscal** a través de nuevos requisitos que deben cumplir los sistemas informáticos de facturación, impidiendo el software de ocultación de ventas y permitiendo al ciudadano remitir información de la operación a la Agencia Tributaria (código QR).



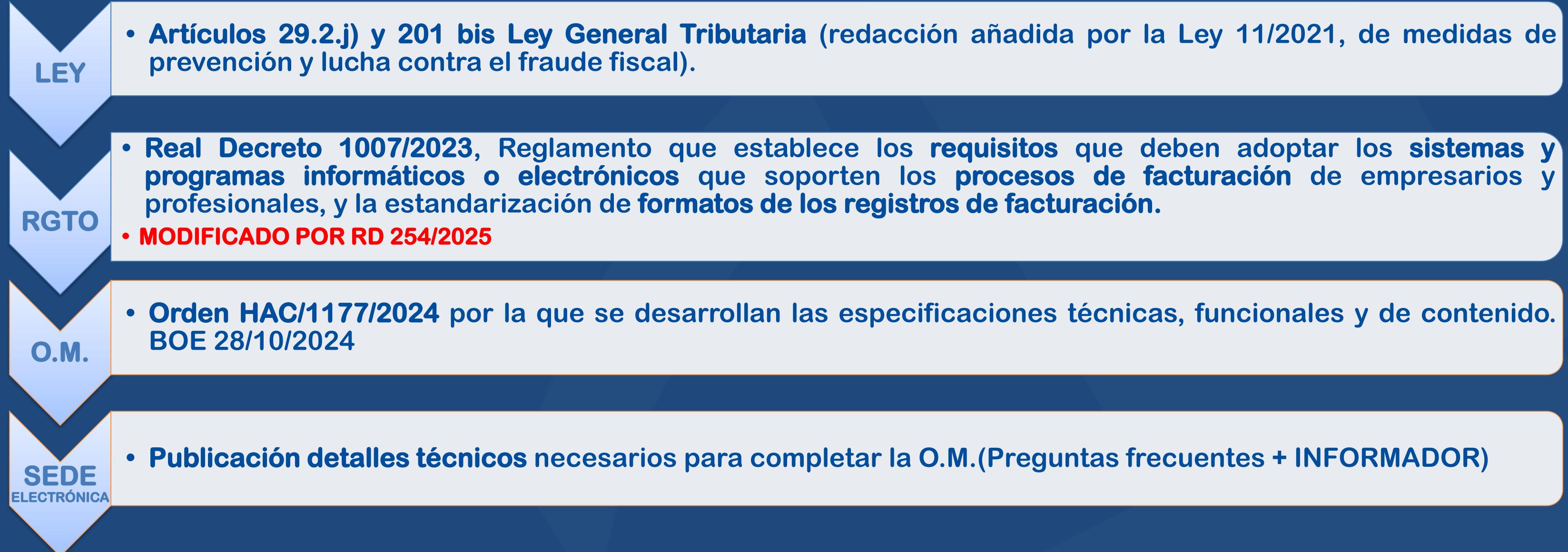
Ideas fundamentales

- 5º. La AEAT ha desarrollado una **aplicación informática de facturación** de utilización gratuita a través de la Sede Electrónica.
- 6º. El usuario **podrá optar** remití información a la AEAT o no remitir (Sistema de facturas verificables o no verificables).
- 6º. Los obligados pueden acogerse voluntariamente al **Suministro Inmediato de Información (SII)**, lo que les excluye de la nueva obligación derivada del RRSIF.



01. INTRODUCCIÓN
02. **NORMATIVA**
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. PREGUNTAS FRECUENTES

NORMATIVA

- 
- **Artículos 29.2.j) y 201 bis Ley General Tributaria** (redacción añadida por la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal).
 - **Real Decreto 1007/2023**, Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
• **MODIFICADO POR RD 254/2025**
 - **Orden HAC/1177/2024** por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido.
BOE 28/10/2024
 - **Publicación** detalles técnicos necesarios para completar la O.M.(Preguntas frecuentes + INFORMADOR)

NORMATIVA: PLAZOS



La Agencia Tributaria tiene ya todos sus sistemas preparados desde **julio de 2025**

A partir de esta fecha se podría actuar en real si se tienen los sistemas adaptados, aunque no sea obligatorio (IDEA: me puedo adelantar para verificar el funcionamiento)

NORMATIVA

➤ Lucha contra el Software de doble uso: LEY 11/2021:

- Art. 29.2.j) LGT:

“j) La obligación, por parte de los **productores, comercializadores y usuarios**, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros, **sin interpolaciones, omisiones o alteraciones** de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer **especificaciones técnicas** que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente **certificados** y utilicen formatos estándar para su legibilidad.”

NORMATIVA

¿SE APLICA EL ART. 29.2.J LGT AL RESTO DE PROGRAMAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA?

Las exigencias de **integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad** de los registros, **sin interpolaciones, omisiones o alteraciones** es predictable para **todos** los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos **contables, de facturación y de gestión** de quienes desarrollen actividades económicas.

Pero sólo se han establecido **especificaciones técnicas** y la obligación de estar **certificados** respecto de los **sistemas informáticos de facturación**.

NORMATIVA

➤ Lucha contra el Software de doble uso: LEY 11/2021:

- **Art. 201 bis LGT:** Régimen sancionador por incumplimiento de los requisitos de los sistemas informáticos.

“1. Constituye infracción tributaria la **fabricación, producción y comercialización** de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas,...”

NORMATIVA

❖ Cuando permitan:

- llevar contabilidades distintas,
- no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas,
- registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas,
- alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable,
- no cumplan con las **especificaciones técnicas** establecidas o
- **no se certifiquen.**

Sanciones que van desde los **150.000 €** por cada período y programa vendido o comercializado, hasta los **1.000 €** por cada programa no certificado.

NORMATIVA

“2. Constituye infracción tributaria la **tenencia** de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén **debidamente certificados** teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.”

Con una sanción de **50.000 €**, por cada ejercicio.

Siendo incompatibles la sanción de apartado 1º y 2º.

NORMATIVA

SI UNA EMPRESA USA EL SOFTWARE SIN MANTENIMIENTO Y NO LO ACTUALIZA ¿QUÉ RESPONSIBILIDAD TIENE EL FABRICANTE?

Respecto a **SIF no adaptados** (sin contrato de mantenimiento) puestos en el mercado antes del 29 de julio de 2025 (por tanto, sin certificado), **no existirá responsabilidad del fabricante**.

La responsabilidad será del **usuario** por la utilización de un SIF sin certificado.

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. **RRSIF (RD 1007/2023)**
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. PREGUNTAS FRECUENTES

3.1. ÁMBITO

3.2. FICHEROS

3.3. SEGURIDAD

3.4. QR DE LA FACTURA

3.5. MODALIDADES DE SIF

3.6. REMISIÓN DE DATOS

3.7. CERTIFICADO

3.8. PLAZOS

3.9. SIF AEAT

RD 1007/2023

El RRSIF **no se altera** el contenido sustantivo de la factura,
regulado en el RD 1619/2012,
de obligaciones de facturación, aunque añade la
referencia al QR, su posible verificación y la
presunción de veracidad de los registros de
facturación.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

- a) *Usuarios.*

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO SUBJETIVO (I)

Contribuyentes del I. Sociedades

- No estarán sometidas las **entidades exentas** del art. 9.1 LIS (E., CCAA, A. Locales, OO.AA., B. España...)
- Estarán sometidas las entidades **parcialmente exentas** de los **apartados 2, 3 y 4** del art. 9 LIS por las operaciones que generen **rentas sujetas y no exentas**.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO SUBJETIVO (II)

Contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas. (Arrendadores sin personal : NO)

Contribuyentes del IRNR con EP

Entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas

- Con independencia de las rentas que corresponda atribuir a sus miembros.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

IDEAS ESENCIALES:

- Todos los **sujetos pasivos** del **IS**, con las únicas excepciones de sujetos exentos (**art 9 LIS**), quedan sujetos, realicen o no actividades económicas.
- Sujetos pasivos del **IRPF** (personas físicas o entidades en atribución de rentas), sólo quedan sujetos si realizan **actividades económicas**.
- Sujetos pasivos del **IRNR** (personas físicas o personas jurídicas) sólo quedan sujetos si operan en España a través de un **Establecimiento Permanente**.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

- b) Los *productores y comercializadores de los sistemas informáticos*

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO SUBJETIVO (III)

Productores y comercializadores

- En las cuestiones relativas a sus respectivas actividades de producción y comercialización de los Sistemas Informáticos de Facturación **destinados a su venta a los usuarios** que queden obligados al RRSIF.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

Ámbito subjetivo (art. 3 RD 1007/2023)

- c) Quedan fuera: Los incluidos en el Suministro inmediato de Información (SII)

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

ÁMBITO OBJETIVO (I)

Ámbito objetivo (art. 4 RD 1007/2023)

- Regula los requisitos y especificaciones técnicas de los **sistemas y programas informáticos** que se utilicen para expedir **facturas** (completas o simplificadas), por lo sujetos obligados al RRSIF.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ARTÍCULO 1.2: A los efectos del presente Reglamento, el **término factura** incluye la factura **completa** y la factura **simplificada**, de acuerdo al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (art. 6 y 7 Real Decreto 1619/2012).

Factura simplificada: No requiere el desglose del IVA ni los datos del cliente (antiguo Ticket).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

Art. 1.2 RD 1007/2023
DGT V0329-24
DGT V2653-24
DGT V0073-25

ÁMBITO OBJETIVO (II)

Conjunto de hardware y software **utilizado para expedir facturas** mediante la realización de **TODAS** estas acciones:

Admitir la **entrada de información** de facturación por cualquier método

Conservar la información de facturación, en el propio sistema o fuera de él, en un soporte físico o a través de la remisión telemática a otro sistema informático

Procesar la información de facturación

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ARTÍCULO 1.2 RD 1007/2023

Se considera **sistema informático de facturación** al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones...

c) Procesar la **información** de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, **independientemente de dónde se realice** este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o **en otro sistema informático** previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

SI UTILIZO HOJAS DE CÁLCULO (EXCEL) O PROCESADORES DE TEXTO (WORD) ¿ME AFECTA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN?

El reglamento no le afectará si los procesadores de texto o las hojas de cálculo **se utilizan exclusivamente** para: **Introducir** los datos de las facturas, **expedir e imprimir** las facturas y **conservar** la información de la facturación.

Sí estará sujeto al reglamento y **se considerará un SIF** si, además de las funciones anteriores, se **utiliza para procesar** la información de facturación para generar directamente los libros registros de IVA, los libros registro de IRPF, la contabilidad, o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias (**Fuente: FAQ,s**).

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

¿Y SI REMITO LA EXCEL A MI ASESOR PARA QUE SEA ÉL QUIEN GENERE LOS LIBROS REGISTROS Y TRATA EL EXCEL INFORMÁTICAMENTE? ¿EL EMPRESARIO ESTA OBLIGADO A SIF?

No.

Un Excel se considera SIF cuando se utiliza para **procesar la información** de facturación para generar **directamente** los libros registro de facturas emitidas, libro registro de ingresos en el IRP, la contabilidad o cualquier otro resultado que se utilice para el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

SI UTILIZO UNA BALANZA DIGITAL ¿DEBE ADAPTARSE AL RRSIF?

Si **sólo se utiliza** para **pesar el producto** y obtener el importe que luego introduce manualmente en la caja registradora para expedir la factura simplificada final, **no se consideraría SIF**, sino un elemento (independiente) auxiliar de medida.

Si la balanza permite acumular los importes de los diferentes productos pesados y **expedir** en unidad de acto una **factura simplificada** de la compra total realizada, y procesar la información para obtener otros productos derivados entonces **sí sería considerada SIF** y debería adaptarse al RD 1007/2023 .

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

¿CÚANDO UNA CAJA REGISTRADORA ES UN SIF?

Una maquina registradora es un SIF, si, además de permitir introducir datos y conservarlos, se **procesan los datos**, en la propia caja registradora o en otro sistema informático con el que esté vinculado para generar el libro registro de facturas emitidas en el IVA, libro registro de ingresos en el IRPF, asientos contables... “u otros productos derivados”.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

ÁMBITO OBJETIVO (III)

No se aplicará:

- Determinadas entregas de **energía eléctrica** que deben ser documentadas por el operador del sistema (DA 3^a del ROF).
- Expediciones de factura por la **CNE** en nombre y cuenta de distribuidores y productores (DA 6^a del ROF).
- Operaciones de **EP** situados en el **extranjero**.
- Facturas emitidas por el **destinatario** de la operación cuando éste esté en el SII.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6: Las **obligaciones** establecidas en este reglamento a los obligados tributarios del artículo 3.1 podrán cumplirse materialmente por el **destinatario de la operación o por un tercero.**

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

PERTENEZCO A UN COLECTIVO QUE, EN PRINCIPIO, NO ESTÁ OBLIGADO A EXPEDIR FACTURAS ¿ME AFECTA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN?

No, siempre y cuando **no se expidan** facturas o estas se expidan **TODAS** a mano, es decir, sin utilizar para ello un sistema informático de facturación (SIF).

Por el contrario, si en algún momento se **expidiera alguna factura –por el motivo que sea–** y para ello se utilizara un SIF, **entonces SÍ** que sería de aplicación el RRSIF...

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

IDEAS ESENCIALES:

- Si se utiliza un SIF para emitir facturas, **todas las facturas** que se emitan deben ser a través de SIF.
- Si un obligado tributario incluido en el ámbito subjetivo del RRSIF, no estando obligado emite una **factura voluntariamente** a través de un SIF, necesariamente éste deberá estar adaptado.
- Sólo afecta objetivamente a la **emisión de facturas**, completas o simplificadas (arts. 6 y 7 RD 1619/2012 ROF), no a otro tipo de documentos.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

NO APLICACIÓN

Solicitud de no aplicación:

- **Director del Departamento de Inspección de la AEAT**, previa solicitud, puede resolver la no aplicación a:
 - Sectores empresariales o profesionales o contribuyentes determinados, para evitar perturbaciones en el desarrollo de actividades económicas.
 - Operaciones con circunstancias excepciones de índole técnico que imposibiliten su aplicación.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

Ámbito territorial (art. 1.3 RD 1007/2023)

- *Todo el territorio español*, salvo los territorios forales País Vasco (TicketBAI) y Navarra
- Se incluye Canarias, Ceuta y Melilla.

3.1. ÁMBITO (RD 1007/2023)

CONCLUSIÓN: Quedan **NO OBLIGADOS** a adaptarse al RRSIF (aun estando en su ámbito subjetivo):

- Quien emita todas las facturas **EXCLUSIVAMENTE** de forma **manual**.
- Quien esté **adscrito, obligatoria o voluntariamente**, al **SII**.
- Quien tenga su **domicilio fiscal** en los **Territorios Históricos del País Vasco**, en la **Comunidad Foral de Navarra** o en el **extranjero sin EP**.
- Quien disponga de alguna **autorización** en vigor de no aplicación que le exima de cumplir con el RRSIF.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Real Decreto tiene vocación de universalidad

1º- SUJETOS OBLIGADOS POR EL
ARTÍCULO 3 DEBIDO A SU
FORMA JURÍDICA

2º- INCLUIDOS EN EL ÁMBITO
TERRITORIAL

3º- OBLIGADOS A EMITIR
FACTURA

4º- UTILICEN UN SIF PARA
FACTURAR

OBLIGADOS A APLICAR EL REGLAMENTO 1007/2003 SALVO EXCEPCIONES
(SII, FACTURACIÓN POR TERCEROS, ENERGÍA)

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ALTA (I)

El art. 9 RD
1007/2023

El SIF deberán generar automáticamente un **registro de facturación de alta** de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ALTA (II)

Columna vertebral del sistema

El art. 10 RD 1007/2023 regula el contenido del Registro de facturación de alta con menciones tasadas y estructura predefinida

Se desarrolla
técnicamente
por la OM

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ALTA (II)

REGISTRO DE FACTURACIÓN DE ALTA (artículo 10 RD 1007/2023)

MENCIONES OBLIGATORIAS RESUMIDAS

- a) NIF del expedidor y, en su caso, del destinatario
- b) Identificación del tercero facturador (en su caso)
- c) N° y serie de la factura
- d) Fecha de expedición
- e) Tipo de factura expedida (completa o simplificada), y detalle adicional para identificar tipología de la factura
- f) Indicación de si la factura es rectificativa
- g) Indicación de si es recapitulativa
- h) Descripción general de las operaciones
- i) Base imponible, tipo y cuota
- j) Importe total factura
- k) Régimen IVA aplicado (en su caso)
- l) Indicación de no sujeción o exención a IVA y causa
- m) N°, serie y fecha de la factura del registro anterior, y parte de la huella o "hash" del registro anterior**
- a) Código identificación del sistema informático utilizado y fabricante**
- o) Fecha y hora de generación del registro de facturación**

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

FICHERO DE ANULACIÓN

El art. 11 RD 1007/2023 regula el contenido del **Registro de facturación de anulación**.

Procederá la generación de un registro de facturación de anulación cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea, por lo tanto, necesario **anular** su correspondiente registro de facturación de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI HAY UN ERROR EN LA FACTURA ¿CÓMO SE DEBE TRATAR?

Se debe proceder como establece el **artículo 15 del ROF (RD 1619/2012)** a la emisión de una **factura rectificativa** que generará un **nuevo registro**.

1. Deberá expedirse una factura rectificativa en los casos en que la factura original no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en los artículos 6 o 7 (...).
- 2... será **obligatoria la expedición** de una factura rectificativa en los casos en que las cuotas impositivas repercutidas se hubiesen **determinado incorrectamente** o se hubieran producido las circunstancias... que dan lugar a la **modificación de la base imponible** (art. 80 LIVA: Envases y embalajes, descuentos, anulación de operaciones, concurso del deudor, créditos incobrables).

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI HAY UN ERROR EN LA FACTURA ¿CÓMO SE DEBE TRATAR?

Art. 10 RRSIF: Contenido del **registro** de facturación de **alta**.

g) Si la factura tiene la **consideración de rectificativa**, de acuerdo con lo previsto en el art. 15 ROF, indicación de su tipo, características y, en particular, la identificación de las facturas rectificadas cuando sea preceptiva.

Art. 11 RRSIF: Generación y contenido del **registro** de facturación de **anulación**.

Procederá la generación de un **registro de facturación de anulación** cuando se haya emitido erróneamente una factura y sea por lo tanto necesario anular su correspondiente registro de facturación de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI HAY UN ERROR EN LA FACTURA ¿CÓMO SE DEBE TRATAR?

ANULAR FACTURA: si la operación es **inexistente** (ej. Error de destinatario, cobro de una mensualidad contrato finalizado). Registro de anulación.

SUBSANAR FACTURA: para todas aquellas cuestiones que afecten al **contenido no obligatorio** de la factura (ej. Medios de pago). Modificación del registro.

RECTIFICAR FACTURA: para los supuestos previstos en el **artículo 15 del ROF**: ej. Error en la base imponible, en el tipo de gravamen... Registro de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

Aplicación de facturación de la AEAT

Gestión de facturas

- Emisión de facturas
- Consulta de facturas
- Borradores

Otros Servicios

- Mis datos
- Clientes
- Productos
- Numeros de serie

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

 GOBIERNO DE ESPAÑA
VICEPRESIDENCIA PRIMERA DEL GOBIERNO
MINISTERIO DE HACIENDA

 Agencia Tributaria
Sede electrónica (Preproducción)

Trazas ↗ TEA TRIBUTOS 31/10/2025
18:45:35

 CERTIFICADO UNO T...  ▾

Detalle de Factura

[Descargar](#) ▾ [Cotejar QR](#) [Anular factura](#) [Subsanar factura](#) [Generar factura rectificativa](#) [Copiar factura](#) [Nueva factura](#)

[Volver a la lista](#)

Datos Presentación

Fecha de remisión: 31-10-2025 **Hora de remisión:** 10:20:46

Fecha de última modificación: 31-10-2025 **Fecha de última modificación:** 10:20:46

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

EJEMPLO: RESTAURANTE EMITE UNA FACTURA POR 100 EUROS Y POSTERIORMENTE TIENE QUE RECTIFICARLA YA QUE SON 95 EUROS

Posibilidad 1º: Emitir **factura rectificativa**. 1 registro de alta + 1 registro de alta (factura rectificativa).

Posibilidad 2º: Anular **factura** y volver a **emitir factura**. Deberá emitir 2 facturas pero el software creará: 1 registro de alta + 1 registro de anulación + 1 registro de alta.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

SI SE ANULA UN REGISTRO DE FACTURACIÓN ¿SE PUEDE VOLVER A USAR ESE NÚMERO DE FACTURA O QUEDA SIN USAR, CON SALTO DE NÚMERO?

Cualquier necesidad de corrección o anulación de los datos obligatorios registrados deberá ser realizada mediante los procedimientos regulados en el reglamento y su orden ministerial, **generando al menos un registro de facturación adicional posterior**, de forma que se **conserven inalterables** los datos originalmente registrados y los corregidos (Fuente: FAQ,s).

No es posible la **reutilización** de un número de factura que ha sido anulada, pues dicho número forma parte del “hash” generado y encadenado con el siguiente registro de facturación.

3.2. FICHEROS (RD 1007/2023)

¿SE PUEDEN GENERAR FACTURAS CON FECHA ANTERIOR A LA ACTUAL?

Fecha de expedición: coincidirá con la **fecha de generación** del registro, sin que puedan generarse facturas con fecha de expedición anterior o posterior.

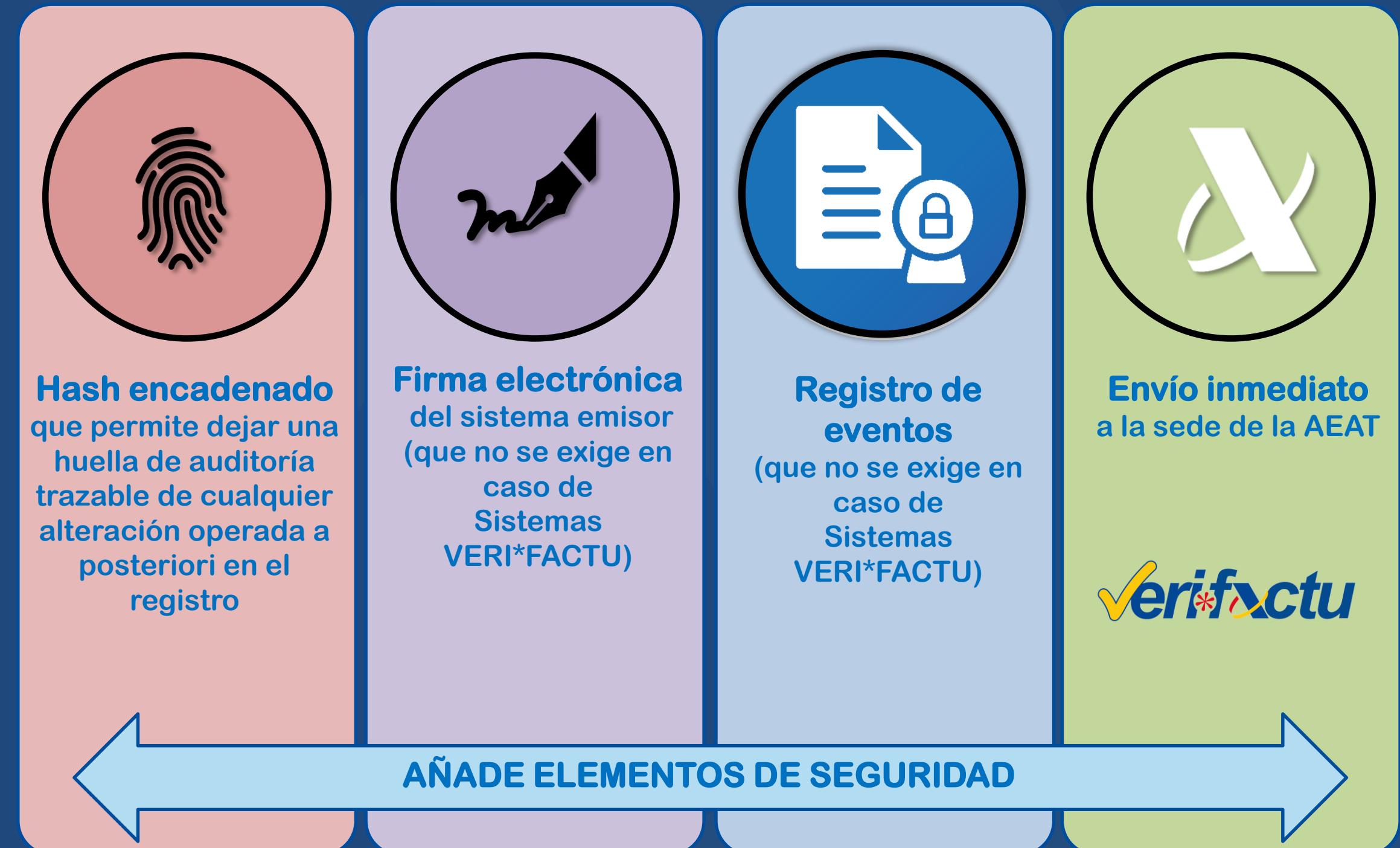
Fecha de la operación: será la fecha en que **se realizó la entrega o prestó el servicio**, que podrá coincidir o no con la fecha de expedición de la factura. En el caso de incluir la factura varias operaciones con distintas fechas se indicará como fecha de la operación la **fecha más reciente** (facturas recapitulativas art. 13 ROF).

3.3. SEGURIDAD (RD 1007/2023)

**Huella y firma electrónica
registros de facturación**
Art. 12 RD 1007/2023
Art. 13 y 14 O.M.

REQUISITOS SIF

INTEGRIDAD
TRAZABILIDAD
ACCESIBILIDAD
LEGIBILIDAD
CONSERVACIÓN
IDENTIFICACIÓN



3.3. SEGURIDAD (RD 1007/2023)

EL REGISTRO DE EVENTOS

- Todo SIF de facturas no verificables debe constar de un **registro de eventos** que refleje **automáticamente** determinadas interacciones con el SIF, operaciones y sucesos ocurridos durante el uso del SIF.
- **Finalidad:** grabar de forma inalterable las circunstancias que puedan ayudar a conocer con posterioridad cualquier **anomalía o alteración** relacionada con el funcionamiento del SIF.
- **No existe** registro de eventos en 

Detectar y registrar, al menos, los siguientes eventos
(art. 9 O.M.)

Inicio/fin funcionamiento como NO Veri*factu

Anomalías en registros de facturación

Anomalías en registro de eventos

Restauración copias de seguridad

Exportación de registros de facturación

Exportación de registros de evento

3.4. QR FACTURAS (RD 1007/2023)

Contenido de las facturas: QR

En el caso de facturas expedidas utilizando SIF, **deberá incluirse además:**

- a) La **representación gráfica** del contenido parcial de la factura mediante un código “QR”. En el caso de que la factura sea electrónica (e-FACTURA), la representación gráfica será sustituida por un código alfanumérico.
- b) Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase **“Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU”** **únicamente** en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión de todos los registros de facturación a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3.5. MODALIDADES SIF



Sistemas de emisión de facturas verificables

Transmisión inmediata de los registros de facturación a la AEAT

Esta modalidad determina el acceso a ciertos servicios fiscales de asistencia

+

Menores exigencias al programa informático.

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Obliga al sistema informático emisor a conservar en sede local los registros de facturación asegurando su integridad e inalterabilidad bajo responsabilidad del productor del sistema emisor

3.5. MODALIDADES SIF: COMPARATIVA



Sistemas de emisión de facturas verificables

Facturas verificables: prestigio y “calidad fiscal”

Se exige menor seguridad en los registros:

- No es obligatoria la firma electrónica
- No es obligatorio el registro de eventos
- La conservación se asegura

Acceso a servicios de asistencia

Sistemas de emisión de facturas no verificables

Facturas no verificables en sede: dudas del público

Mayor rigor de seguridad en los registros: firma, registro de eventos del sistema y conservación 4 años bajo la responsabilidad del fabricante y el usuario

No puede acceder a servicios de asistencia

REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES



REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES



3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SIF (I)

Art. 7 RD 1007/2023
Recursos informáticos

Opción entre dos
Sistemas Informáticos de
Facturación.

- Terceros/Destinatario

Sistema Informático **propio** que cumpla los
requisitos establecidos en la LGT y el RD
1007/2023 (además de la normativa de
protección de datos)

Aplicación Informática desarrollada por la **AEAT**.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

FACTURACIÓN POR EL DESTINATARIO O POR TERCEROS

La obligación de facturar podrá ser cumplida materialmente por los destinatarios de las operaciones o por terceros de acuerdo con el artículo 5 ROF (RD 1619/2012) y arts. 4 y 6 RRSIF.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ART. 5 ROF: Puede expedir el destinatario o un tercero, pero el **responsable** último es el obligado a emitir la factura.

En caso de facturación por el destinatario deben cumplirse 3 **requisitos: autorización, aceptación y remisión** de las facturas.

ART.6 RRSIF: Las obligaciones del RRSIF podrán cumplirse materialmente por el **destinatario** o por un tercero aunque **no exime** a los obligados tributarios que realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicios documentadas en las facturas de la **responsabilidad del cumplimiento** de las obligaciones establecidas en el RRSIF.

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ART. 4.3 RRSIF:

El RRSIF **no se aplicará**:

A las operaciones que sean documentadas mediante facturas expedidas materialmente por el **destinatario** de la operación, o por **tercero** como consecuencia de la aplicación de disposiciones normativas de obligado cumplimiento, siempre y cuando **lleven sus libros registros** en el SII.

Cuando la expedición se realiza por **acuerdo con un tercero**, este tercero deberá cumplir con las obligaciones del RRSIF si emite las facturas con un SIF (independientemente que esté en el SII o no).

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

EN EL CASO DE AUTOFACTURAS (EXPEDIDAS POR DESTINATARIO),
¿QUIÉN PRESENTA EL REGISTRO DE FACTURACIÓN?

Es el **cliente** quien, además de expedir materialmente dicha factura, **deberá generar** -y, en la modalidad «**VERI*FACTU**», remitir- el registro de facturación de alta que exige el RRSIF (Fuente: FAQ,s)

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)



3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

¿PUEDEN LOS PRODUCTORES DESARROLLAR SISTEMAS QUE SEAN SOLO NO VERIFACTU?

No. Todo sistema informático **deberá tener capacidad** de remitir por medios electrónicos a la Administración tributaria, de forma continua, segura, correcta, íntegra, automática, consecutiva, instantánea y fehaciente, todos los registros de facturación generados (art. 8.1 RRSIF)

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SI SE TIENE UN PROGRAMA NO ADAPTADO Y MANIPULABLE QUE NO SE USA PARA FACTURAR, PERO SE MANTIEN POR OBLIGACIÓN LEGAL
¿PUEDE SER SANCIONADO?

El art. 1.1 RRSIF al referirse al objeto del Reglamento, señala:

El Reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático o electrónico, cuando soporte los **procesos de facturación** de las operaciones correspondientes a su actividad.

Sí el programa **soporta el proceso** de facturación deberá adaptarse al RRSIF (si es adquirido en un período posterior a la entrada en vigor del RRSIF).

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

SISTEMA QUE TIENE CAPACIDAD DE SIF, PERO SÓLO SE UTILIZA PARA GENERAR PDF,s O REMESAS BANARIAS Y NO SE UTILIZA PARA PROCESAR INFORMACION DE LIBROS REGISTROS O CONTABILIDAD
¿ESTARÍA OBLIGADO AL RRSIF?

Si es un SIF **adquirido con posterioridad** a la entrada en vigor del RRSIF, **deberá estar adaptado** (obligación del productor),

Si es un SIF **anterior** a la entrada en vigor del RRSIF **no estará obligado** a adaptarse si no se “utiliza” para emitir facturas (art. 1.2 RRSIF).

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

¿ES POSIBLE UTILIZAR SIMULTÁNEAMENTE MI SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN (SIF) Y LA APLICACIÓN DE FACTURACIÓN GRATUITA QUE PONE A DISPOSICIÓN LA AGENCIA TRIBUTARIA?

No existe **impedimento** alguno a la posibilidad de utilizar un SIF propio y de forma alternativa la solución de facturación de la AEAT, u otro SIF privado, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstos en la normativa.

3.5. MODALIDADES SIF: SITUACIONES

UN MISMO SIF, VARIOS OBLIGADOS

NIF 1
<ul style="list-style-type: none">• Encadenamiento• Huella• Firma• Conservación• Accesibilidad• Registro eventos

NIF 2
<ul style="list-style-type: none">• Encadenamiento• Huella 

NIF 3
<ul style="list-style-type: none">• Encadenamiento• Huella• Firma• Conservación• Accesibilidad• Registro eventos

Funcionan como si fueran SIF independientes

- Realizar de forma separada la gestión de los registros de facturación y, en su caso, de evento de cada Obligado Tributario (OT).
- Generar cadenas independientes de registros de facturación y, en su caso, de evento para cada OT.
- Permitir el funcionamiento como sistemas VERI*FACTU de forma independiente para cada OT.
- Visualizar la información identificativa del OT al que corresponde la operativa que se está realizando en cada instante
- El SIF deberá indicar con algún mensaje explicativo que pueda ser consultado de forma rápida, fácil e intuitiva que es usado por varios OT

3.5. MODALIDADES SIF: SITUACIONES

UN OBLIGADO, VARIOS SIF

SIF 1

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

SIF 2

- Encadenamiento
- Huella



SIF 3

- Encadenamiento
- Huella
- Firma
- Conservación
- Accesibilidad
- Registro eventos

UN MISMO “ERP”, VARIOS SUBSISTEMAS

SIF

Pagos

Contabilidad

UN MISMO “PROGRAMA”, VARIOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN

Veri*factu

SII

TicketBAI

3.5. MODALIDADES SIF (RD 1007/2023)

ASISTENCIA

Para los sistemas de emisión de facturas verificables, se prevén **SERVICIOS FISCALES DE ASISTENCIA EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES**

- Acceso al listado de **los registros de facturas emitidas**
- **Acceso al listado de registros facturas recibidas** de otros empresarios, si son sistemas de emisión de facturas verificables.
Tales listados se podrán poner a su disposición al confeccionar las autoliquidaciones.
De momento no se exime de la presentación de modelos informativos.

Esos listados son precursores del **Libro Registro** (de forma que se podrá completar éste con menor esfuerzo)

IVA + IRPF

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

Asegurar en los sistemas (**TODOS**) la **capacidad de remitir** los registros de facturación de forma estándar y automatizada



Remisión voluntaria (**art. 15 RD 1007/2023**)

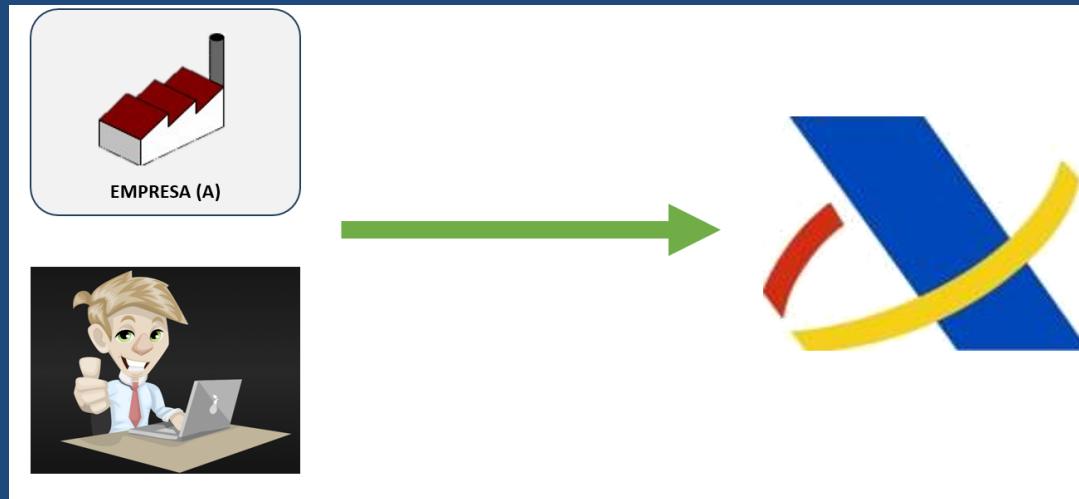
Sistemas de emisión de facturas no verificables

Remisión para responder a un requerimiento
(**art. 14.2 RD 1007/2023**)

TIPOLOGÍAS DE REMISIÓN DE LOS RRFF

- **Remisión a través de Internet** . Protocolo seguro de comunicación con autenticación de ambos extremos y autenticación de emisor con certificado cualificado aceptado por AEAT.

Remisión directa



Remisión por 3os (apoderado o CS)



Remisión instrumental para servicios en la nube. El proveedor tecnológico podrá remitir en calidad de CS (previa alta en convenio 17). Si hay un asesor, sus datos deben constar en la cabecera de la remisión.

VERIFACTU y Colaboración Social

Resolución de 18 de diciembre de 2024, de la Dirección General de la AEAT, aprueba los documentos normalizados para acreditar la representación de terceros en el procedimiento para el envío de los ficheros que contienen registros de facturación generados por SIF.

Anexo I, para el otorgamiento de la representación directa de los obligados tributarios a las empresas **suministradoras de software**

Anexo II, para el otorgamiento de la representación de los obligados tributarios a los **profesionales tributarios**

Anexo III, para el otorgamiento de la representación de los **profesionales tributarios** a las **empresas suministradoras de software**



El texto de los documentos normalizados no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de los interesados de otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en derecho.

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

El **receptor de la factura participa verificando la calidad fiscal e integridad** del sistema de facturación de los que le realicen ventas o le presten servicios, permitiéndole contrastar las facturas recibidas en la sede electrónica AEAT (Art. 17 RD 1007/2023)

CÓDIGO “QR”


Sistemas de emisión de
facturas verificables

Sistemas de emisión de
facturas no verificables



3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

El servicio de cotejo de «QR» se va a poder realizar desde **cualquier dispositivo** que disponga de una cámara y tenga acceso al reconocimiento del QR para obtener la URL y conexión a la web.

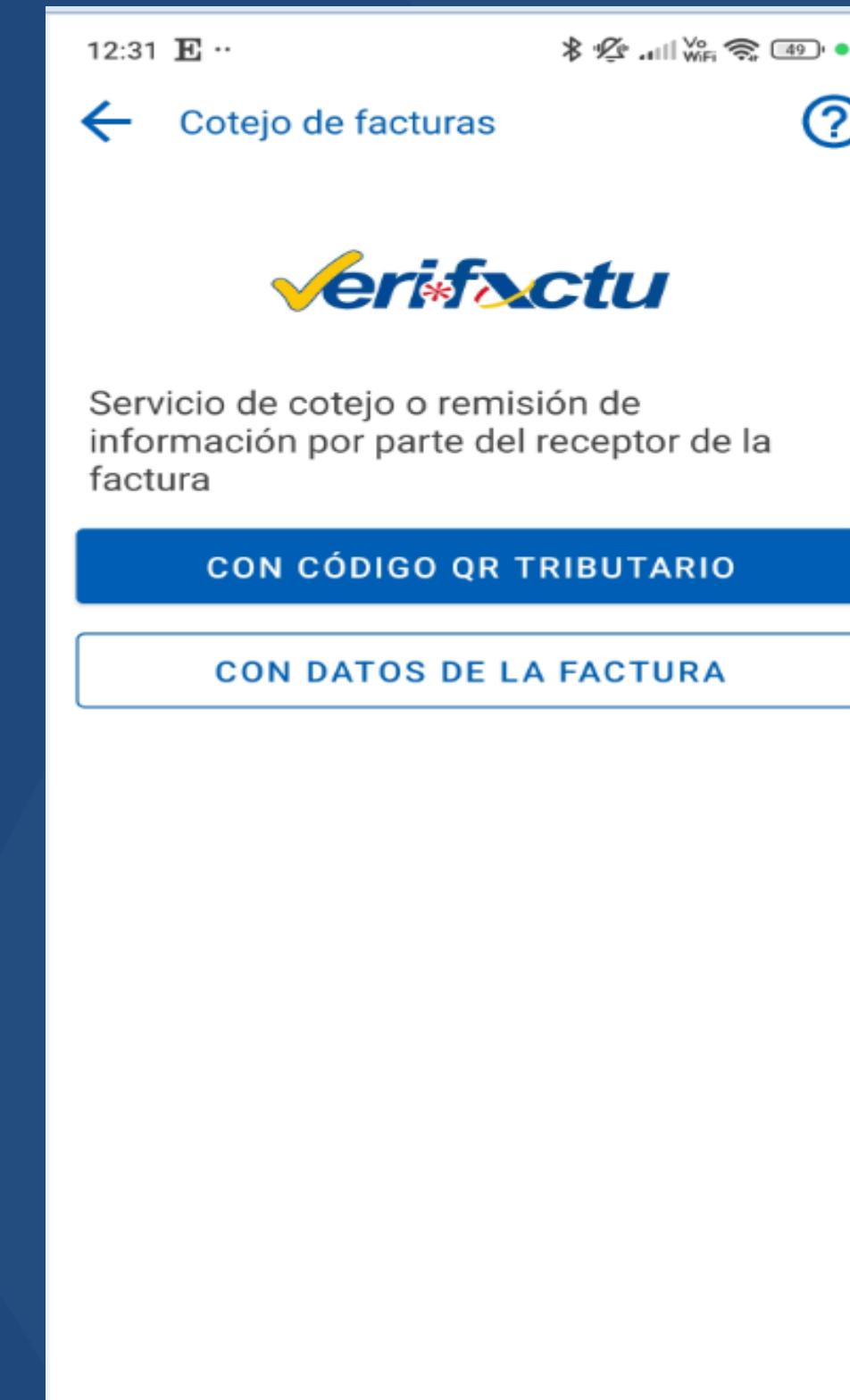
La **AEAT** dispondrá de un lector QR en su **APP**.

3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)

APP AEAT Lector “QR”



3.6. REMISIÓN DE DATOS (RD 1007/2023)



APP AEAT Lector “QR”

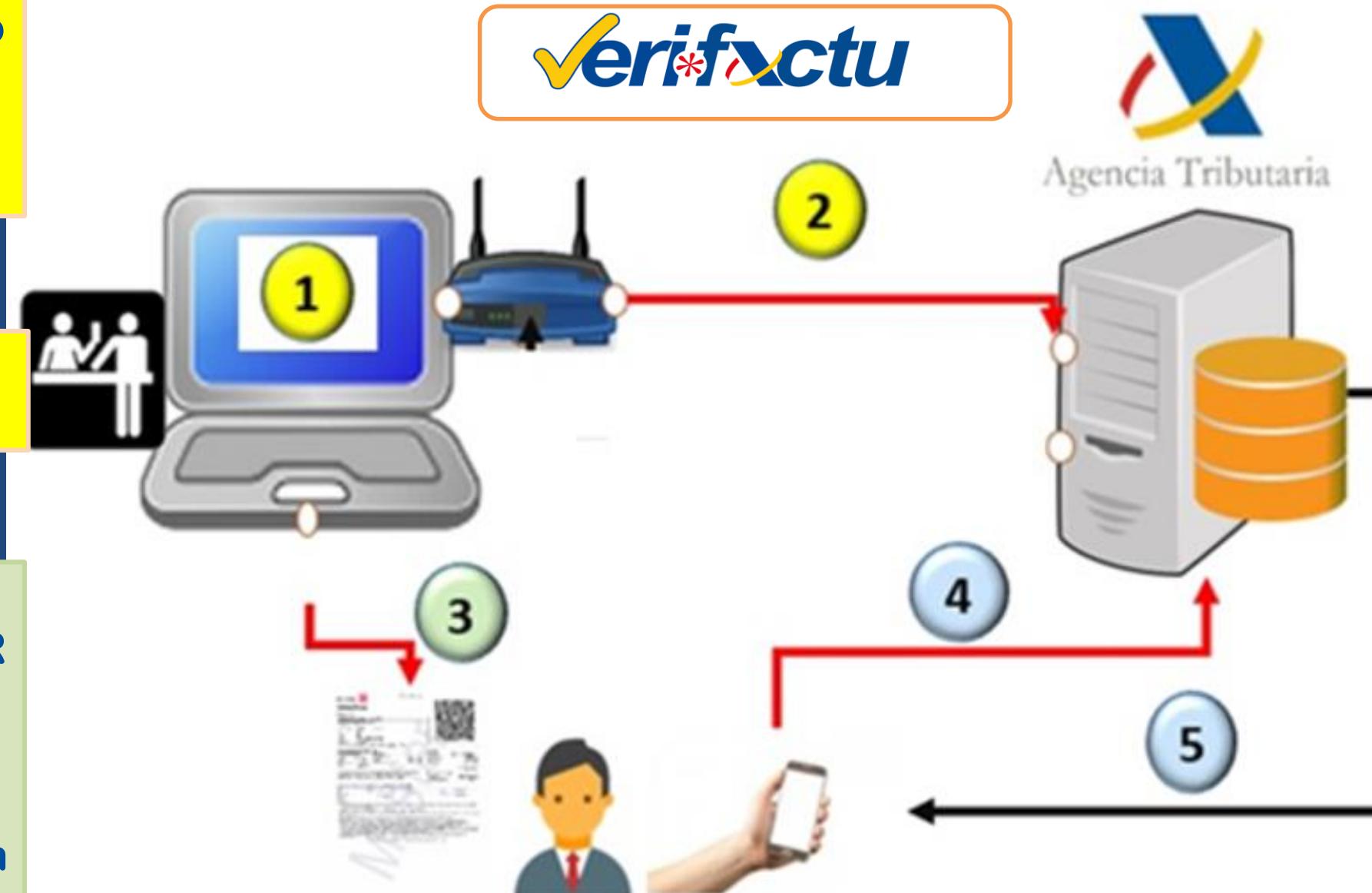
SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónica
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS VERIFICABLES



Factura encontrada

En la Agencia Tributaria consta una factura con idénticas características a las remitidas:

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,4 euros

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

  Factura no encontrada

En la Agencia Tributaria no consta ninguna factura con las características remitidas:

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,5 euros

Puede volver a intentar la consulta pasado un tiempo, ya que el motivo de no haberse encontrado la factura podría ser debido a un retraso en su remisión a la Agencia Tributaria por alguna incidencia técnica puntual.

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

SI HAY UN PROBLEMA DE CONEXIÓN A INTERNET ¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ENVIAR LAS FACTURAS?

Art. 16.4 OM 1177/2024: se deberá proceder a la remisión de los registros de facturación en **cuanto sea posible**, respetando el orden temporal de generación de los registros de facturación. Además, **deberá avisar** de esta circunstancia indicándolo en los mensajes ...

El sistema informático deberá **reintentar periódicamente**, al menos una vez cada hora, el envío de los registros de facturación pendientes de remitir...

Las incidencias... deberán ser **debidamente justificadas** por el remitente si así se lo requiere la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES

1.- Generación de fichero informático, con calculo de la huella o «hash» por cada factura

2.- Simultánea remisión del fichero a la AEAT

3.- Simultánea impresión de factura con código QR

No QR si factura es electrónico
(código alfanumérico con mismo contenido)



4.- El comprador podrá remitir a la AEAT determinados datos de factura (lector QR)

5.- La AEAT conservará la información recibida

La AEAT facilitará información al comprador si la factura consta en la BB.DD. de la AEAT

Factura no verificable	
Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que NO es «VERIFACTU» (es decir, que no envía información de la factura a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.	
NIF del expedidor: 89890001K	
Número de factura: 12345678-G33	
Fecha de expedición: 01/01/2024	
Importe: 241,4 euros	
Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.	

SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS NO VERIFICABLES



Factura no verificable

Esta factura ha sido expedida por un sistema informático de facturación que NO es «VERI*FACTU» (es decir, que no envía información de la factura a la Agencia Tributaria), por lo que no se puede verificar, pero puede servir de ayuda a la Agencia Tributaria en el desempeño de sus tareas de control tributario y lucha contra el fraude fiscal.

NIF del expedidor: 89890001K

Número de factura: 12345678-G33

Fecha de expedición: 01/01/2024

Importe: 241,4 euros

Gracias por utilizar los servicios electrónicos de la Agencia Tributaria.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Productor certifica mediante declaración responsable que el sistema informático cumple con lo dispuesto en el art 29.2.j) LGT, el RD 1007/2023 y la OM de desarrollo (auto-certificación).

Debe constar por escrito, estar visible dentro del propio sistema y ser conservado durante el período de prescripción.

Art. 13 RD 1007/2023
Art. 15 O.M.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Art. 15 OM HAC/1177/2024:

En caso de que el sistema informático **sea ampliado** con otros componentes, hardware o software, producidos por otras personas o entidades distintas a quien ha producido dicho sistema informático, estas deberán aportar las correspondientes **declaraciones responsables** de todas y cada una de las ampliaciones realizadas, en sus diferentes versiones.

Si el SIF esté formado por **varios componentes**, hardware o software, producidos por **diferentes personas** o entidades, todas ellas deberán aportar las correspondientes **declaraciones responsables** de sus componentes, en sus diferentes versiones

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Cada **versión**, por pequeña variación que introduzca, es un producto distinto de los anteriores, con un funcionamiento particular, por lo que es necesario que el **productor** de dicha versión del SIF **certifique** expresamente que dicha versión cumple con los requisitos exigidos, emitiendo e incorporando en el producto la correspondiente Declaración Responsable.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN

Art. 15 O.M.

Contenido mínimo

FECHA Y LUGAR EN LOS QUE LA PERSONA O ENTIDAD PRODUCTORA DEL SISTEMA INFORMÁTICO SUSCRIBE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PRODUCTOR:...

DETALLES DEL SISTEMA INFORMÁTICO:...

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Todo **SIF** en el mercado o producido por el propio usuario debe estar **certificado**.

La declaración responsable **debe constar** por escrito, estar visible **dentro y fuera** del SIF y ser conservada durante el período de prescripción correspondiente.

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

A tener en cuenta:

- **NO hay certificación por organismo externo, público o privado, distinto del productor /desarrollador.**
- **NO hay listados de SIF homologados.**

3.7. CERTIFICACIÓN (RD 1007/2023)

Infracción del art. 201.bis LGT:

La responsabilidad tributaria del **usuario** se limita a que el SIF contenga la **declaración responsable** del productor o fabricante.

Por lo que se refiere a los **comercializadores** (que no sean los fabricantes o productores de los SIF), para no incurrir en la responsabilidad a que se refiere el artículo 201.bis de la LGT, deberán asegurarse de que los productos SIF que comercialicen estén **debidamente certificados** por sus fabricantes.

3.8. SIF AEAT (RD 1007/2023)

APLICACIÓN INFORMÁTICA DE FACTURACIÓN A DESARROLLAR POR LA AEAT

CARACTERÍSTICAS

- Facturación nombre **propio o apoderado** (no permite CS).
- Deberán contener de forma obligatoria un **destinatario** (no facturas simplificadas).
- Sistema **Veri*factu** (Sistema de emisión de facturas verificables)
- Generación/Impresión de factura en **formato PDF** (incluye QR de validación del registro de facturación).
- **Sin límite** de número de facturas, pero deben introducirse una a una de forma manual.
- También cumplimentará las obligaciones de **facturación electrónica**.

APLICACIÓN INFORMÁTICA GRATUITA DE LA AEAT Ejemplo de factura

VERI*FACTU

QR tributario: 

EMISOR
NIF: 89890001K
Nombre y apellidos: Certificado Uno Telemáticas
Dirección: Calle de prueba del obligado a emisión
35500 Arrecife (Las Palmas)

Factura Ordinaria - Original
Nº Serie - Factura: G00100001128
Fecha de operación: 13/01/2025
Fecha de emisión: 17/01/2025

DESTINATARIO
NIF: 89890002E
Nombre y apellidos: Certificado DOS telemáticas
Dirección: Calle Prueba Destinatario
31000 Salamanca (Salamanca)

Régimen de aplicación: Operación de régimen general. Esta factura incluye operaciones exentas según el artículo 25 de la ley del IVA (E5).

Descripción	Tipo	Uds.	Precio unitario	Importe bruto
Material de oficina REF 0001234	10 %	10,00	200,00 €	1.960,00 €
Mobiliario funcional estándar	21 %	10,00	2.500,00 €	24.800,00 €
Instalación y puesta en funcionamiento	(E5) 0 %	1,00	1.200,00 €	1.200,00 €

IMPUESTOS

Tipo Impositivo	Cuota repercutida	Recargo de equivalencia	Tipo	Cuota
IVA (10 %)	196,00 €	1,40 %		27,44 €
IVA (21 %)	5.466,00 €			0,00 €
IVA (0 %)	0,00 €			0,00 €

IMPORTE

Importe Bruto	27.760,00 €
Base Imponible	27.760,00 €
Cuota repercutida	5.389,44 €
Total factura	33.149,44 €
IRPF (10,00 %)	-2.776,00 €
Anticipos	-3.000,00 €
Otros gastos	1.000,00 €
Total a pagar	28.373,44 €

Fecha de vencimiento: 31/01/2025 | Importe: 28.373,44 € | Forma de pago: Transferencia | ES6621000418401234567891

NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE TRANSFERENCIA POR IMPORTE SUPERIOR A 2.500. SE DEJA MARCADO ANTICIPO DE 3.000 EUROS. SE COBRA SUPLIDO DE 1.000 EUROS POR GASTOS ADICIONALES DE TRANSPORTE.

Los datos personales recogidos serán tratados por Certificado Uno Telemáticas con la finalidad de gestionar la relación comercial y emitir las facturas correspondientes. La base legal del tratamiento es la ejecución del contrato. Los datos no serán cedidos a terceros salvo obligación legal. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante Certificado Uno Telemáticas en Calle de prueba del obligado a emisión 35500 Arrecife (Las Palmas).

Página 1

Aplicación de facturación de la AEAT

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>

[Inicio](#) / [IVA](#) / [Sistemas Informáticos de Facturación \(SIF\) y VERI*FACTU](#)

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU



Gestiones

[Acceso a la Aplicación de facturación de la AEAT](#)

[Consulta de registros de facturación](#)

[Todas las gestiones](#)



Aplicación de facturación de la AEAT

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>

[Inicio](#) / [IVA](#) / [Sistemas Informáticos de Facturación \(SIF\) y VERI*FACTU](#)

Información

[Cuestiones generales](#)

Te describimos brevemente los aspectos generales de los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

[Preguntas frecuentes \(FAQ\)](#)

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

[Información técnica](#)

Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

[Contenido relacionado](#)

Información relacionada con el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Web de la Agencia Tributaria

[Guía aplicación gratuita VERI*FACTU](#)

Guía de ayuda para la utilización de la aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria

[Vídeos explicativos VERI*FACTU](#)

Te mostramos cómo utilizar la aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria



Aplicación gratuita de facturación:
alta de facturas

Vídeos explicativos VERI*FACTU

Te mostramos cómo utilizar la aplicación gratuita de facturación de la Agencia Tributaria



Aplicación gratuita de facturación:
consulta y gestión de facturas presentadas

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
- 04. CONCLUSIONES**
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. PREGUNTAS FRECUENTES

4. CONCLUSIONES (RD 1007/2023)

- 1º- Aquellos obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos para emitir facturas deberán utilizar programas debidamente **certificados**.
- 3º- El envío de los registros de facturación es **opcional** aunque aporta ciertas ventajas en términos de asistencia y exigencias al software.
- 4º- Todas las facturas emitidas llevarán el **QR** que podrá escanear el cliente tanto en sistema Verifactu como en el sistema de facturas no verificables.

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. **HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN**
06. PREGUNTAS FRECUENTES

PORTAL EN SEDE-e AEAT

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>



Información y gestiones

 **IVA**
Declaraciones del IVA, tipos de regímenes, SII, devoluciones mensuales, obligaciones de los contribuyentes y otras gestiones relacionadas

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU
Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Informador VERIFACTU

Preguntas Frecuentes (FAQs) => respuesta a las dudas más habituales sobre el tema

Información técnica para desarrolladores
(incluye enlace a portal de pruebas) DA1^a OM. Diseño de registro, esquemas, especificaciones huella HASH, firma, QR...

- Novedades de IVA >
- Cómo presentar la declaración de IVA – modelo 303 >
- PRE 303 (Servicio ayuda modelo 303) >
- Cómo obtener mi devolución de IVA >
- Regímenes de tributación en el IVA >
- Facturación y Registro >
- Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU** >
- Suministro Inmediato de Información (SII) >
- Quiero un certificado de IVA >
- ¿Cómo calculo el IVA repercutido a mis clientes? >
- ¿Qué IVA soportado puedo deducir? >
- Necesito rectificar mi IVA repercutido / IVA soportado >
- El IVA en operaciones de comercio exterior >
- IVA y comercio electrónico >
- El IVA en operaciones inmobiliarias >

Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

Información general y técnica sobre los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Gestiones

Consulta de registros de facturación

Herramientas de asistencia virtual de VERI*FACTU

Informador VERI*FACTU

Información

Cuestiones generales

Te describimos brevemente los aspectos generales de los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Información técnica

Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

Contenido relacionado

Información relacionada con el suministro electrónico de los registros de facturación a través de la Web de la Agencia Tributaria

HERRAMIENTAS A DISPOSICIÓN

ASISTENTE VIRTUAL – INFORMADOR VERIFACTU

ADI E INFORMA +

 ¿Ha obtenido la información que necesitaba? Si selecciona "Sí" podrá obtener un PDF con la información consultada

- Sí
- Sí, pero quiero información adicional personalizada
- No

Le agradeceríamos que valore este servicio de 1 a 5 estrellas:

★ ★ ★ ★ ★ (1★: Muy malo , 2★: Malo , 3★: Regular , 4★: Bueno , 5★: Muy bueno)

Usted puede:

- Para cuestiones sencillas o sobre cumplimentación de modelos que requieran una respuesta inmediata "Acceda al chat"
- Para solicitar criterio sobre cuestiones que requieran mayor análisis "Acceda a INFORMA+"

Acceder al chat con un especialista de la  Administración Digital Integral

Acceder a INFORMA+

[Salir](#)

[Nueva Consulta](#)



Si la respuesta obtenida no cubre las necesidades de información del contribuyente, se ofrece los servicios de chat e informa + asociados al servicio VERI*FACTU y atendidos por las ADI

HERAMIENTAS A DISPOSICIÓN

CUESTIONES INFORMÁTICAS

Consulta los servicios de asistencia

Conoce los diferentes servicios de asistencia que presta la Agencia Tributaria

[Catálogo de servicios de asistencia](#)

- 1. Identificación electrónica
- 2. Trámites destacados
- 3. Pagar, aplazar y consultar deudas
- 4. Registro y notificaciones
- 5. Impuestos y Tasas
- 6. Aduanas
- 7. Impuestos especiales y medioambientales
- 8. No Residentes
- 9. Información de subastas
- 10. DCGC
- 11. UGGE
- 12. Consultas informáticas
- 13. Comprobaciones



Atención Inmediata



Chat

L a V de 9:00 a 19:00
(Horario peninsular)

Fuera de horario

Atención Inmediata



Te llamamos ahora

L a V de 9:00 a 19:00
(Horario peninsular)

Fuera de horario

Atención diferida



Formulario de soporte

Consulta sobre
cuestiones de tipo
informático

[Acceder](#)

Cita telefónica



Te llamamos

09-06-2025 09:00 a
09:30 ▾
(Horario peninsular)

[Seleccionar](#)

01. INTRODUCCIÓN
02. NORMATIVA
03. RRSIF (RD 1007/2023)
04. CONCLUSIONES
05. HERRAMIENTAS DE INFORMACIÓN
06. **PREGUNTAS FRECUENTES**

7. Preguntas Frecuentes

Herramientas de asistencia virtual de VERI*FACTU

Informador VERI*FACTU

Preguntas frecuentes (FAQ)

Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU

Información técnica

Te informamos de todo lo que debes saber sobre información técnica

TRENDING TOPICS ADI E INFORMA +

- 1º- Entrada en vigor
- 2º- Arrendadores de inmuebles
- 3º- Deslinde entre factura electrónica y Verifactu
- 4º- Certificación programas
- 5º- Dudas técnicas y portal desarrolladores
- 6º- Aplicación gratuita AEAT
- 7º- ¿Qué es un SIF?
- 8º- Ámbito de exclusión. Nueva redacción
- 9º- Facturación por terceros
- 10º- Deslinde con el SII

1. Cuestiones generales: objeto
2. Cuestiones generales: conceptos y definiciones
3. Cuestiones generales: ámbitos de aplicación
4. Cuestiones generales: cumplimiento y delegación
5. Características y requisitos de los sistemas informáticos de facturación (SIF): recursos necesarios, uso múltiple
6. Características y requisitos de los SIF: capacidad de remisión, certificados, etc.
7. Características y requisitos de los SIF: integridad e inalterabilidad
8. Características y requisitos de los SIF: trazabilidad
9. Características y requisitos de los SIF: conservación, accesibilidad y legibilidad
10. Características y requisitos de los SIF: registro de eventos.
11. Registros de facturación: alta
12. Registros de facturación: anulación
13. Huella o «hash»
14. Firma
15. Certificación de los sistemas informáticos: declaración responsable
16. Sistemas VERI*FACTU (Sistemas de emisión de facturas verificables)
17. Posibilidad de remisión de información de la factura por parte de su receptor. Representación gráfica a incluir en la factura. Código QR. Frase «VERI*FACTU».
18. **Novedad** Procedimientos de facturación
19. **Novedad** Colaboración social

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si no estoy obligado a emitir factura de acuerdo con el Rgto. de Obligaciones de Facturación RD 1619/12, ¿debo cumplir con el RD 1007/23?**
 - **NO**, el RD 1007/23 no cambia las obligaciones de facturación. Los no obligados a facturar no pasan a estarlo.
- **Si mis operaciones están exentas de IVA, ¿debo cumplir con el RD 1007/23?**
 - **SÍ**, el RD 1007/23 no cambia las obligaciones de facturación. En la medida en que, de acuerdo con RD 1619/12 deban facturarse, las operaciones exentas de IVA están incluidas dentro del ámbito.
 - Uno está obligado **si emite facturas**, da igual el tipo de factura.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **¿Cuál es el ámbito territorial de aplicación de la norma?**
 - Aplica a todo empresario establecido en **territorio español de régimen común**, incluyendo Canarias, Ceuta y Melilla.
 - No aplica a los Territorios Forales Vascos y Navarro (los TTFF Vascos aplican TicketBAI).
- **Cuando una Sociedad está obligada al SII, ¿debe cumplir con las disposiciones del RD 1007/23? NO**
- **Si considero preferible estar en SII a aplicar las obligaciones de VERIFACTU, ¿puedo inscribirme en el SII?**
 - **SÍ**, cumpliendo todas las obligaciones del SII, puede adscribirse voluntariamente. En SII hay que aportar más información.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si facturo con un talonario preimpreso, ¿estoy obligado a facturar informáticamente?**
 - **NO**, tampoco si redacta a mano las facturas.
 - El RRSIF **no obliga** a nadie al uso de un SIF.
- **¿Y si facturo con Microsoft Excel?**
 - Un SIF tiene **3 requisitos** (artículo 1.2 RRSIF): admitir datos de facturas, conservarlos y procesarlos. Potencialmente, con Excel se pueden realizar las 3 funcionalidades. Si utilizo Excel solo para grabar, imprimir y conservar las facturas, NO se consideraría un SIF. Si además proceso la información para generar libros registros de IVA-IRPF, contabilidad, u otros productos para el cumplimiento de obligaciones tributarias, SÍ se consideraría un SIF (por ejemplo, macro para generar el libro registro de facturas expedidas). Consultas DGT V0058-25 y V2653-24

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **Si soy arrendador, ¿estoy sujeto al RD 1007/23?**
- **DEPENDE.** Si a efectos de IRPF los rendimientos se consideran actividad económica, las facturas se someten al RD 1007/23. Si son rendimientos de capital inmobiliario, no están obligados.
- CB arrienda locales pero no AAEE: no obligado a RRSIF
- **Si soy una empresa no residente sin EP a efectos de IRNR, pero que factura IVA desde un almacén en España, ¿estoy obligada a cumplir el RD 1007/23?**
- **No** se encuentra en el ámbito subjetivo si no es EP a los efectos del IRNR-IS.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- Una entidad sin ánimo de lucro, si emite facturas ¿está sujeta al RD 1007/23?
 - Sí, por las actividades económicas que realice.
 - No obstante, una entidad cuyas rentas están **todas exentas**, no está obligada al IS, por lo que no se somete al RD 1007/23.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- ¿Debo incluir en VERIFACTU las facturas con destinatario extranjero, las exportaciones, entregas intracomunitarias de bienes, prestaciones de servicios al exterior, ...?
 - SÍ, la obligación para los empresarios es universal e incluye **toda la facturación**, con independencia del destinatario.
 - La norma no obliga a un formato externo de factura, puede diferir (salvo el QR que es obligatorio).
- ¿En qué se distingue RRSIF-VERIFACTU de TicketBAI?
 - Hay **2 diferencias** principales: 1) TicketBAI obliga siempre a la remisión de los registros de facturación; 2) TicketBAI afecta a la totalidad de empresarios vascos y no excluye a aquellos que se encuentran en el SII.

Preguntas Frecuentes (ámbito)

- **¿Qué debo hacer en relación con mis facturas recibidas?**
- **NADA.** La normativa del RD 1007/23 y OM 1177/24 no contempla tratamiento específico para facturas recibidas. Deberán incorporarse al libro de facturas recibidas.
- En la modalidad VERIFACTU se podrán **descargar las facturas** emitidas por los proveedores que también estén en VERIFACTU (servicio de asistencia).

Preguntas Frecuentes (registro)

- **Si las facturas deben seguir un encadenamiento, ¿qué sucede si tengo varios centros de facturación, varios TPVs, etc.?**
 - En ese caso, el encadenamiento se entenderá **por cada uno de los centros de facturación**, cada uno de los cuales constituirá un SIF a los efectos de la norma.
 - Un mismo empresario con un mismo NIF puede tener **varios SIF**.
- **¿Podré acceder a mis registros de facturación enviados por VERIFACTU?**
 - **Sí**, podrá en cualquier momento listar los registros de facturas emitidas (conservadas en sede) y también acceder a los registros de facturas recibidas (si son VERIFACTU). También obtener un "precursor" del libro registro de facturas emitidas.
 - Acceso en nombre propio o de terceros con apoderamiento o CS.

Preguntas Frecuentes (registro)

- **¿Puedo encadenar facturas de distintas series?**
 - **SÍ**, el encadenamiento (realizado a través del hash) es para **cada SIF**. En caso de que el mismo SIF emita con varias series, el encadenamiento será cronológico, con independencia de la serie.
- **¿Puedo emitir una factura con fecha distinta de la del sistema?**
 - **NO**. La fecha de expedición de la factura debe **coincidir** con la del momento de su **emisión**. No obstante, la **fecha de la operación** puede ser anterior. En el diseño de registro hay un campo para informar la fecha de operación de acuerdo con el art.6 del Rgto. de Obligaciones de Facturación.

Preguntas Frecuentes (registro)

- Si se produce un corte de energía o un fallo informático, o el servicio de la sede-e no funciona, ¿cómo se soluciona?
 - Se **amplían los plazos** hasta el restablecimiento del servicio.
 - En su caso se deja constancia en la reanudación de los envíos. En ningún caso se dejará de facturar por este motivo.
- Las modalidades, codificación, claves de régimen, ... de las operaciones ¿qué relación tienen con la vigentes para el SII?
 - El diseño de registro de VERIFACTU se ha realizado con un **parallelismo**, lo más completo posible, con el del SII. Los conceptos son iguales y, siempre que sea posible, debe entenderse como supletoria la información facilitada para completar las obligaciones del SII.

Preguntas Frecuentes (registro y modalidades)

- **¿Qué lapso temporal se admite para la remisión de facturas?**
 - La remisión de los RRFF **debe ser inmediata** salvo problema informático. No obstante, cuando el nº de facturas lo exija, la remisión puede producirse por paquetes de RRFF acumulados en 60 segundos (lotes de minuto en minuto para procesos masivos).
- **¿Puedo comprar un sw que sea exclusivamente NO VERIFACTU?**
 - **NO.** La exigencia que se incluye en RRSIF artículo 8.1 párrafo 2º excluye esta posibilidad.
 - Los sistemas puede ser VERIFACTU o duales (es decir, que puedan funcionar como VERIFACTU o como NO VERIFACTU), pero **nunca exclusivamente NO VERIFACTU.**

Preguntas Frecuentes (modalidades)

- **Si opto por la opción VERIFACTU (con remisión), ¿puedo no remitir todas las facturas?**
 - **NO.** La opción por una u otra modalidad es para cada uno de los SIF de la empresa. Iniciada la modalidad VERIFACTU debe seguirse en ella **durante el año** natural. Desde NO VERIFACTU puede iniciarse VERIFACTU **en cualquier momento**.
- **Si el sistema es NO VERIFACTU (sin remisión voluntaria), ¿debe tener capacidad de remisión?**
 - **SÍ.** Es un requisito del RRSIF: todo SIF debe tener capacidad de remisión (puede potencialmente llegar a ser VERIFACTU).
 - La razón es doble: prever un VERIFACTU obligatorio en el futuro y servir para contestar requerimientos (procedimiento específico).

Preguntas Frecuentes (modalidades)

- **Como empresario, ¿cuál de las 2 modalidades me conviene?**
 - La **decisión es del usuario**. Se puede enfocar desde varias ópticas: desde el precio y simplicidad del sistema informático, la responsabilidad a largo plazo (fabricante y usuario), servicios de asistencia, prestigio, ...
 - VERIFACTU es **más simple** (no precisa de registro de eventos), **tiene mejores servicios de asistencia** y da más **prestigio fiscal**.
- **¿Debo conservar mis registros de facturación una vez que han sido remitidos por VERIFACTU?**
 - La norma **no exige conservar** los RRFF enviados, aunque es lógico que conserve una copia de los mismos para su propio uso. En todo caso, los RRFF enviados serán accesibles por la sede-e AEAT.
 - Sí deberá **conservar las facturas**.

Preguntas Frecuentes (arquitectura y asistencia)

- **¿Un SIF puede conectar con una API para el envío de registros de facturación por VERIFACTU?**
 - **Sí**, siempre que el enlace entre el SIF y la API sea indefectible, es decir, necesario e imposible de evitar. En este caso, la **API** también forma parte del **SIF** y debe estar certificada.
- **¿Debo cumplir con obligaciones de 347, libros registros o 390?**
 - **Sí**, ya que la información de las facturas es solo de las emitidas y no de las recibidas.
 - A medio plazo podrán irse retirando estas obligaciones pero de momento continúan, pudiendo usarse la información VERIFACTU como asistencia para su cumplimiento.

Preguntas Frecuentes (asistencia y QR)

- Si soy una empresa pequeña con poco volumen de facturas, ¿qué posibilidades tengo para cumplir con el RRSIF?
 - **Aplicación gratuita** de facturación disponible en sede-e AEAT
- ¿Dónde debo imprimir el código QR?
 - La OM 1177/24 especifica que debe situarse en la **parte superior izquierda** de la factura.
 - No obstante, admite cierta flexibilidad en la ubicación.
 - Si la factura es de **varias páginas**, puede reproducirse en todas ellas.

Preguntas Frecuentes (QR)

- **¿Cómo se incorpora el código QR a las facturas electrónicas?**
 - Según el Rgto. Obligaciones Facturación 1619/12 las facturas pueden ser en papel o electrónicas. En estas últimas, cuando se trate de facturas estructuradas, será preciso incorporar a las mismas la **URL de validación**.
- **Si el sistema permite la edición de factura y el usuario suprime el QR, ¿quién es el responsable?**
 - Responderá el **fabricante** por desarrollar un producto no adaptado a la norma.
- **¿Y si el usuario es un hacker y altera el programa?**
 - En ese caso, respondería el **usuario**.

Preguntas Frecuentes (certificación)

- **¿Quién certifica el sistema si está hecho por la propia empresa que lo utiliza?**
 - La certificación genera obligaciones distintas del uso del sistema, por lo que debe certificarse en todo caso. Y lo deberá **certificar aquel que lo fabrique** (en este caso, la propia empresa) o el responsable de la instalación (en caso de software libre).
- **Cuando en la arquitectura del SIF intervengan varios fabricantes, ¿quién certifica?**
 - **Cada fabricante debe certificar su parte**, en la medida en que esta sea relevante para cumplir las obligaciones del RRSIF (registro eventos, encadenamiento, generación QR, envío, conservación,...)

Preguntas Frecuentes (plazos)

- **Si adapto mi sistema antes del 1/1/26 (o 1/7/26), ¿podré utilizar antes de la fecha límite el SIF?**
 - **Sí**, cualquier sistema adaptado a esta normativa es perfectamente válido para cumplir con las obligaciones de facturación. Además, la Agencia Tributaria ya tiene en producción todos los sistemas para remisión y validación de facturas.
- **¿Puedo seguir utilizando mi SIF antiguo hasta el 1/1/26 (1/7/26)?**
 - **Sí**, aunque deberá prever la adaptación del mismo antes de esa fecha. También podrán utilizarse programas nuevos (incluyendo la modalidad VERIFACTU) antes de su obligatoriedad.

Preguntas Frecuentes (otros)

- **¿Una persona física que desarrolla la actividad económica de peluquería está dentro del ámbito subjetivo VERIFACTU?**
- Presumimos que el rendimiento de la actividad se determina a través del **método de estimación objetiva** (módulos) y que está acogida al **régimen simplificado de IVA**.
- Aunque, con carácter general, los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura (salvo determinadas excepciones), si **en algún momento se expediera alguna factura** –por el motivo que sea– y para ello se **utilizara un sistema informático de facturación (SIF)**, entonces sí que sería de aplicación el RRSIF.

Preguntas Frecuentes (otros)

CAJAS REGISTRADORAS (Consulta DGT V0329-24)

- En la medida en que la caja registradora admita la **entrada** de información, **conserva** la información mediante su salida al exterior en soporte físico y **procese** la información, sí que se considerará un sistema informático de facturación, y deberá someterse al Real Decreto 1007/2023.

Preguntas Frecuentes (otros)

Empresario persona física sujeto al régimen especial del recargo de equivalencia, o al régimen simplificado del IVA, que no emite factura por vender al detalle, tiene como medio de cobro un terminal TPV en su establecimiento, que solo le proporciona un tique con el detalle del cobro y que éste no se puede considerar factura, ¿está sujeto al RRSIF?

- Siempre y cuando **no se expidan facturas**, o estas se expidan TODAS de forma MANUAL, no le afectaría el RRSIF porque no utiliza NINGÚN sistema informático de facturación (SIF).
- Por el contrario, si en algún momento **expidiera alguna factura** y para ello se utilizará un SIF, entonces sí que sería de aplicación.
- OJO: Rec. Equivalencia pero Estimación Directa (**ejemplo farmacias**). Si a efectos de IRPF determina rendimiento mediante ED tiene obligación de expedir factura (art. 26 ROF) → El RRSIF se aplicará a los SIF empleados por los titulares de oficina de farmacia o a cualquier otro contribuyente del IRPF que determine su rendimiento de actividad económica mediante ED, con independencia del régimen de IVA.

Preguntas Frecuentes (otros)

MÁQUINAS LAVANDERÍA AUTOMÁTICA

- Sociedad que desarrolla la actividad de tinte, limpieza en seco, lavado y planchado (epígrafe IAE 971.1), que se lleva a cabo en un local en el que se encuentran instaladas varias máquinas de lavado y secado en régimen de autoservicio.
- Los clientes acceden al establecimiento para realizar su colada, introduciendo monedas en la máquina correspondiente. Las máquinas:
 - Funcionan exclusivamente mediante pago en efectivo (monedas),
 - No están conectadas a ningún Sistema Informático de Facturación (SIF),
 - **No emiten facturas ni facturas simplificadas** y no disponen de impresora para generar tickets.
- Las ventas se contabilizan de forma acumulada por máquina y por día, quedando reflejadas como ingresos globales en la contabilidad de la sociedad.
- En el presente caso, dado que **no se utiliza un SIF para la expedición de facturas**, no está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre.

Preguntas Frecuentes (otros)

Empresario autónomo con una licencia de taxi que actualmente imprime una factura simplificada desde el taxímetro.

- En el supuesto de que el empresario individual **expida factura** (ordinaria o simplificada), utilizando un **sistema informático de facturación** consistente en un taxímetro para registrar los viajes realizados e imprimir para cada uno una factura simplificada para entregar al cliente, **SÍ** está sujeto al RD 1007/2023, de 5 de diciembre, y al reglamento por él aprobado, por lo que deberá cumplirlo, bien adaptando el taxímetro (si esto fuera posible), bien adquiriendo algún sistema informático de facturación (SIF) adaptado.

¡Muchas gracias!



Agencia Tributaria

Más información en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria

Inicio/IVA/Sistemas Informáticos de Facturación (SIF) y VERI*FACTU

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/iva/sistemas-informaticos-facturacion-verifactu.html>